Bogotá D.C., 7 de abril de 2020

Boletín N°10 – 2.020

ACTUALIZACIÓN OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SERVICIO DE DOMICILIOS Y ENTREGA DE BIENES O MERCANCÍAS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

Ante las fases de contención y mitigación de la pandemia COVID-19, el Ministerio de Trabajo expidió la Circular No. 26 el día 27 de marzo de 2020 a través de la cual definió los parámetros e instrucciones de prevención a tener en cuenta en la prestación del servicio a domicilio.

¿QUÉ ES Y A QUIÉNES VA DIRIGIDA?

El Ministerio de Trabajo a través de la Circular No. 26 impartió los lineamientos a tener en cuenta en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), para quienes prestan el servicio de entrega de bienes, mercancías, productos, materia prima, documentos y en general cualquier producto o bien a domicilio, dado el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Ahora bien, atendiendo que el SG-SST aplica y tienen cobertura sobre las personas que prestan un servicio bajo cualquier modalidad o forma de vinculación, conforme lo previsto en los artículos 2.2.4.6.1, 2.2.4.6.5 y 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, dichas directrices están dirigidas a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes, trabajadores independientes, contratistas, personas que prestan el servicio de domicilios y entrega de bienes o mercancías, así como a las entidades administradoras de riesgos laborales.

Dicha Circular si bien no es una norma jurídica (acto administrativo resolución-decreto), es un pronunciamiento de la administración que contiene una serie de directrices y orientaciones que deben cumplirse y son objeto de verificación en el marco de la función preventiva, de inspección, vigilancia y control que le asiste al Ministerio de Trabajo.

¿QUÉ CONTIENE?

El Ministerio de Trabajo a través de la Circular No. 26 señala las obligaciones y responsabilidades a cargo de quienes intervienen en la prestación del servicio de domicilio esto es empleadores, contratantes, trabajadores dependientes, trabajadores independientes, contratistas, así como las administradoras de riesgos laborales.

En ese orden de ideas, y con el fin de brindar una mayor claridad frente a las responsabilidades que asumen cada uno de ellos, anexamos al presente boletín las comunicaciones a remitir, atendiendo el marco de las relaciones laborales y comerciales sostenidas en virtud de la prestación del servicio de domicilios.

1. OBLIGACIONES A CARGO DE CONTRATISTAS ANEXO NO.1

Teniendo en cuenta lo previsto en el ARTÍCULO 2.2.4.6.1. del Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones legales relacionadas con las obligaciones y responsabilidades del contratante frente a sus contratistas en el marco del SG-SST, de manera adjunta remitimos comunicado general donde se advierte el deber de cumplimiento de las directrices impartidas en la Circular No. 26.

Lo anterior en aras de blindar a la empresa de posibles reclamaciones y/o investigaciones administrativas por parte del Ministerio de Trabajo por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

2. OBLIGACIONES TRABAJADORES DIRECTOS Y TRABAJADORES EN MISIÓN. ANEXO NO. 2

De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.4.6.10. del Decreto 1072 de 2015, es preciso señalar las responsabilidades que le asisten al trabajador en cumplimiento del SG-SST y demás lineamientos para la prevención de la propagación de la epidemia COVID-19.

3. OBLIGACIONES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES ANEXO NO. 3

El Ministerio de Trabajo ha sido enfático en que las Administradoras de Riegos Laborales, tienen las siguientes obligaciones, las cuales consideramos importantes solicitar apoyo en su cumplimiento:

a. Aplicar los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a sus funciones de asesoría y asistencia técnica.

b. Capacitar a los trabajadores del sector de servicios domiciliarios con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social dispuestas en su página web en el sitio para Coronavirus. (https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG02.pdf).

c. Promover el autocuidado de los trabajadores dependientes y contratistas en procedimientos seguros, ambientes de trabajo seguro y hábitos saludables, atendiendo los lineamientos ante la presencia del COVID-19 en Colombia.

d. Orientar a los empleadores, trabajadores dependientes, contratantes y contratistas domiciliarios afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales sobre el manejo de los elementos de protección personal, según las instrucciones de las autoridades sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

TEMAS ADICIONALES A TENER EN CUENTA

De manera adicional y sin perjuicio de las mencionadas comunicaciones a compartir, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió documento denominado *"Orientaciones de medidas preventivas y mitigación frente al SARS-CoV-2 a Colombia dirigidas a personas, trabajadores, propietarios y administradores de establecimientos que prestan servicios domiciliarios"*, dentro de las cuales se explica con mayor detalle las orientaciones dirigidas para las personas, trabajadores, propietarios y administradores que prestan servicios a domicilio en las siguientes actividades económicas:

a. Emergencias de Servicios Públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, energía, aseo, servicio de telecomunicaciones y otros como gas natural
b. Empresas distribuidoras de gas propano.
c. Personas que entregan productos a domicilio por medio de motocicletas y bicicletas.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordialmente,

LÓPEZ Y ASOCIADOS